



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201534200014291

Fecha: 07-01-2015

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señores,  
**ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD**

**ASUNTO: PRUEBA PILOTO DE IGUALACIÓN TEMPORAL DE LA PRIMA PURA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO AL CONTRIBUTIVO DEL SGSSS. RESOLUCIÓN 5968 DE 2014**

Respetado doctor (a),

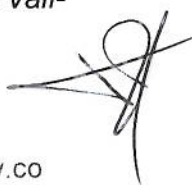
Con fundamento en la Resolución 5968 de 2014, el Ministerio de Salud y Protección Social establece: *“Artículo 1. Impleméntese una prueba piloto de igualación de prima pura de la Unidad de Pago por Capitación – UPC del régimen subsidiado al contributivo en las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Santiago de Cali y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a partir de la vigencia 2015, manteniendo las condiciones del régimen subsidiado.”*

Para la realización de ésta prueba piloto, los Artículos 5 y 6 de la precitada Resolución establecen responsabilidades para los diferentes actores del SGSSS:

*“Artículo 6. Corresponderá a las Entidades Promotoras de Salud - EPS del Régimen Subsidiado como condición para el mantenimiento de las pruebas piloto de igualación de prima pura del régimen subsidiado al contributivo, en las ciudades definidas en el artículo 1 de la presente resolución, el envío de la información con oportunidad y calidad de conformidad con el instructivo que para el efecto defina la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifa del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, así.*

**6.1** *Máximo al 15 de julio de 2015 las EPS-S deberán enviar toda la información de 2014. La calidad se refiere a que las EPS-S deben pasar todas las mallas de validación y como mínimo la cobertura de la información deberá ser del 90%.*

**6.2** *Máximo al 15 de julio de 2016 las EPS-S deberán enviar toda la información de 2015. La calidad se refiere a que las EPS-S deben pasar todas las mallas de validación y como mínimo la cobertura de la información deberá ser del 90%.*





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201534200014291

Fecha: 07-01-2015

Página 2 de 2

- 6.3** La información de la vigencia respectiva se enviara cada cuatrimestres, discriminando la misma en forma mensual; el plazo para su envío será dentro de la cuarta semana del siguiente mes al vencimiento del cuatrimestre respectivo.
- 6.4** *Para vigencias subsiguientes se mantendrá la misma periodicidad señalada anteriormente, entre tanto dure la prueba piloto respectiva.*

**Parágrafo. El incumplimiento de los plazos estipulados en este artículo será causal de finalización de la prueba piloto para cada EPS, con las consecuencias que implican el reverso de esta medida.** (Resaltado y subrayado fuera de texto original)

Me permito informar que esta Dirección realizará el monitoreo y seguimiento a las obligaciones de la resolución en comento y **establecerá el reporte obligatorio de información por parte de las EPS-S**, según la metodología que se publicará el 20 de Enero de 2015 en la página WEB del Ministerio, en la siguiente ruta <http://www.minsalud.gov.co/salud/POS/mi-plan/Paginas/upc-informacion-para-EPS-IPS.aspx>; en la cual también encuentra la resolución arriba mencionada. Cabe señalar que esta es la ruta en la cual se publica la información y requerimientos a las EPS. En todo caso sin la disponibilidad de la información la medida se revesará.

Por otra parte, se convoca a una reunión, a los gerentes y técnicos, para aclarar las dudas que puedan tener sobre el instructivo de reporte. La reunión se realizará el día 13 de Febrero de 2015 a las 9:00 am en la sede de la calle 72 de este Ministerio, Carrera 7 # 71-21, Torre B, Oficina 305. Bogotá D.C., Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

Cordialmente,

**FÉLIX RÉGULO NATES**

Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

Elaboró: Jorge I. Rodríguez  
Revisó/Aprobó: F. Nates